

91GS/Adm-10/Sp
Original: inglés
Marzo 2024

**Memorando de entendimiento
entre
la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA)
y
la Comunidad de Desarrollo de África Austral (CDA)**

[Documento de trabajo administrativo]



Índice

1. Ficha descriptiva: Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC/CDAA)	3
1.1 <i>Descripción</i>	3
1.2 <i>Misión</i>	3
1.3 <i>Sede</i>	3
1.4 <i>Fundación</i>	3
1.5 <i>Estructura</i>	4
1.6 <i>Instituciones de la SADC</i>	4
1.7 <i>Direcciones y unidades</i>	5
2. Memorando de entendimiento	6

1. Ficha descriptiva: Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC/CDAA)

1.1 Descripción

La Secretaría de la Comunidad de desarrollo de África austral (SADC/CDAA por sus siglas en inglés) es el órgano que facilita la ejecución de los programas y actividades de la SADC para cumplir sus objetivos y, en general, su meta de erradicación de la pobreza e integración regional¹.

1.2 Misión

La misión de la SADC es brindar conocimientos estratégicos y coordinar la armonización de políticas y estrategias para acelerar la integración regional y el desarrollo sostenible.

Los objetivos de la SADC son lograr el desarrollo y el crecimiento económico, reducir la pobreza, mejorar el nivel y la calidad de vida de la población de África austral y apoyar a los socialmente desfavorecidos a través de la integración regional:

- Desarrollar valores, sistemas e instituciones políticas comunes.
- Promover y defender la paz y la seguridad.
- Promover el desarrollo autónomo basándose en una independencia colectiva y la interdependencia de los Estados Miembros.
- Lograr la complementariedad de las estrategias y los programas nacionales y regionales.
- Promover y aprovechar al máximo el empleo productivo y la utilización de los recursos de la región.
- Lograr una utilización sostenible de los recursos naturales y una protección eficaz del medioambiente.
- Reforzar y consolidar las afinidades y los vínculos históricos, sociales y culturales de larga duración entre los pueblos de la región.

1.3 Sede

Gaborone, Botsuana.

1.4 Fundación

La predecesora de la Comunidad de desarrollo de África austral (SADC) fue la Conferencia de coordinación del desarrollo de África austral (SADCC) establecida en 1980. Se creó con 9 Estados Miembros (Angola, Botsuana, Esuatini [entonces, Suazilandia], Lesoto, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabue). En 1992, los jefes de gobierno de la región acordaron transformar la SADCC en la Comunidad de desarrollo de África austral (SADC), centrándose en la integración del desarrollo económico. Los miembros actuales de la SADC son Angola, Botsuana, Comoras, Rep. Dem. del Congo, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Esuatini, Tanzania, Zambia y Zimbabue.

El Tratado de la SADC se firmó para establecer la SADC como sucesora de la Conferencia de coordinación del desarrollo de África austral (SADCC). Este tratado se estableció para contribuir a la consecución de los objetivos de la SADC. Puso en marcha una serie de mecanismos institucionales, entre los que están incluidos: cumbre de jefes de Estado o de gobierno, consejo de ministros, comité permanente de funcionarios, secretaría y tribunal.

El Tratado de la SADC se modificó en 2001 para reestructurar sus instituciones en el marco de la reforma institucional exigida por varias dificultades y limitaciones encontradas en la transición de una Conferencia de coordinación a una Comunidad, así como para establecer el Plan Indicativo Regional de Desarrollo Estratégico (PIRDE). Este plan, basado en las prioridades estratégicas de la SADC y en

¹ <https://www.sadc.int/>

la agenda común, está diseñado para proporcionar una dirección estratégica con respecto a los proyectos, programas y actividades de la SADC.

1.5 Estructura

La Presidencia de la SADC la ejerce, por rotación anual, un jefe de Estado de un país miembro (en la actualidad, S.E. João Lourenço, Presidente de la República de Angola). El Presidente supervisa el nivel más alto de la estructura de gobierno de la SADC y, entre otros, tiene el mandato general de proporcionar dirección política y controlar las funciones de la SADC. El Presidente de la SADC también interactúa con el personal de la Secretaría de la SADC, orienta y firma los documentos jurídicos de la SADC durante su mandato.

La Secretaría de la SADC es la principal institución ejecutiva de la SADC, responsable de la planificación, coordinación y gestión estratégicas de los programas de la SADC. Asimismo, es responsable de la aplicación de las decisiones de la política y las instituciones de la SADC, como la cumbre, las troikas y el consejo de ministros. Está dirigida por un Secretario ejecutivo (S.E. Elias M. Magosi, séptimo secretario ejecutivo de la SADC) y tiene su sede en Gaborone, Botsuana. La Secretaría se guía por una visión y misión institucionales.

1.6 Instituciones de la SADC

La SADC cuenta con 10 instituciones y órganos para ejecutar el mandato de la organización, a saber:

1. **Foro parlamentario de la SADC:** órgano interparlamentario regional compuesto por parlamentarios de los parlamentos nacionales de los Estados Miembros de la SADC que representan a más de 3.500 parlamentarios de la región de la SADC.
2. **Comité de embajadores y altos comisionados de la SADC:** sus funciones son asesorar a los comités nacionales de la SADC sobre cuestiones relacionadas con la ejecución de los programas y actividades de la SADC; facilitar la interacción y las consultas entre los Países Miembros y la Secretaría de la SADC; examinar las cuestiones relacionadas con la ejecución del Plan Indicativo Regional de Desarrollo Estratégico (PIRDE) y el Plan Estratégico del Órgano y formular las recomendaciones oportunas a los comités nacionales de la SADC; realizar el seguimiento de la ejecución de las decisiones del Consejo; y desempeñar cualesquiera otras funciones a instancias del Consejo.
3. **Comités nacionales de la SADC:** realizan aportaciones a nivel nacional en la formulación de políticas y estrategias regionales, y coordinan y supervisan la ejecución de programas a nivel nacional. Los comités también son responsables de la puesta en marcha de proyectos de la SADC y de la elaboración de documentos como aportación a la preparación de las estrategias regionales.
4. **Secretaría de la SADC:** principal institución ejecutiva de la SADC, responsable de la planificación, la coordinación y la gestión estratégica de los programas de la SADC. También es responsable de la aplicación de las decisiones de la política y las instituciones de la SADC como la cumbre, las troikas y el consejo de ministros.
5. **Comité permanente de altos funcionarios:** comité asesor técnico del consejo de ministros. Está compuesto por un Secretario permanente/principal, o un funcionario de rango equivalente de cada Estado Miembro, preferentemente de un ministerio responsable de la planificación económica o de las finanzas.
6. **Comités sectoriales y Comités ministeriales habilitados:** formados por ministros de cada Estado Miembro de la SADC.
7. **Consejo de ministros de la SADC:** supervisa el funcionamiento y el desarrollo de la SADC y vela por la correcta aplicación de las políticas. El Consejo está formado por ministros de cada Estado Miembro, normalmente de los ministerios de asuntos exteriores, planificación económica o finanzas.

8. **Tribunal administrativo de la SADC (SADCAT):** creado por una resolución de la cumbre de la SADC de conformidad con el tratado de la SADC.
9. **Cumbre de la troika del órgano:** el órgano de política, defensa y seguridad de la SADC se gestiona sobre la base de una troika y es responsable de promover la paz y la seguridad en la región de la SADC. Tiene el mandato de dirigir y orientar a los Estados Miembros en los asuntos que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad en la región.
10. **Cumbre de jefes de estado o de gobierno:** responsable de la dirección política general y del control de las funciones de la comunidad, lo que la convierte, en última instancia, en la institución responsable de la elaboración de políticas de la SADC.

1.7 Direcciones y unidades

La SADC cuenta con numerosas direcciones y unidades, pero las más relevantes para la OMSA son la **Dirección de la alimentación, la agricultura y los recursos naturales (FANR)**, cuyo mandato es promover la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, y la **Dirección de desarrollo industrial y de comercio**, cuyo mandato es facilitar la liberalización y la integración comercial (incluye cuestiones sanitarias y fitosanitarias).

(Fuente: Adaptado del sitio internet de la SADC)

2. Memorando de entendimiento

RENOVACIÓN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMUNIDAD DE DESARROLLO DE ÁFRICA AUSTRAL (CDAA) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA)

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal, cuyo nombre estatutario es *Office International des Epizooties* (en adelante, "OMSA") es una organización intergubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas intergubernamentales relativas a la seguridad sanitaria del comercio de animales y productos de origen animal, y las zoonosis, y que está encargada de mejorar la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y el bienestar de los animales a escala mundial, así como de la transparencia de la situación zoonosaria mundial;

CONSIDERANDO que la Comunidad de Desarrollo de África Austral (denominada en adelante "CDAA") es una organización intergubernamental cuyo objetivo es promover la cooperación y la integración socioeconómicas regionales, así como la cooperación política y de seguridad entre sus países miembros;

CONSIDERANDO que tanto la OMSA como CDAA (en adelante, las "Partes" o la "Parte", según convenga) comparten objetivos comunes y desean colaborar para promover sus metas objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas de gobierno;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar su cooperación con el fin de beneficiarse de la complementariedad evitando al mismo tiempo duplicaciones y supersticiones innecesarias; y

CONSIDERANDO que las Partes habían formalizado una base sobre la cual podrán explorar las oportunidades para cooperar y colaborar en lo relativo a asuntos de interés común, por medio de un Acuerdo firmado el 23 de mayo de 2003 (en adelante, "Acuerdo de 2003");

POR CONSIGUIENTE, las Partes están interesadas en continuar su colaboración y, por lo tanto, han acordado celebrar este Memorando de Entendimiento (en adelante, el "ME"), que reemplazará al Acuerdo de 2003:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS DEL ME

El objetivo del presente ME es establecer un marco de cooperación entre las Partes, dentro de sus respectivas competencias y con sujeción a sus respectivas normas y reglamentos, para que las Partes puedan perseguir más eficazmente sus intereses y objetivos comunes.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Cuando sea apropiado, las Partes intercambiarán pareceres en cuanto a los aspectos políticos relevantes para sus respectivos campos de competencia y se consultarán en lo relativo a asuntos de interés común, tales como los temas relativos a Una sola salud, con miras a alcanzar sus objetivos y coordinar sus posiciones y actividades. Esto incluye los temas y actividades de interés mutuo que figuran en la siguiente lista ilustrativa:

- Sanidad animal², incluidas las enfermedades transfronterizas de los animales, las zoonosis, las enfermedades infecciosas emergentes, etc.
- Bienestar de los animales³
- Resistencia a los antimicrobianos (RAM)
- Sanidad y bioseguridad de los animales acuáticos (incluyendo los provenientes de la pesca)
- Salud de la vida silvestre
- Seguridad alimentaria de los alimentos
- Economía de la sanidad animal y contribución de la sanidad animal en los ODS
- Impacto del fortalecimiento de los sistemas de sanidad animal en el contexto de una sola salud
- Cuestiones relativas a la reducción de las amenazas biológicas

Las Partes podrán identificar y aprobar conjuntamente otras áreas de cooperación durante la aplicación del presente ME.

En el contexto definido anteriormente, se fomentarán y se convocarán reuniones ad hoc cuando las partes lo consideren necesario para tratar asuntos prioritarios de interés común, debatir cuestiones técnicas y operativas y revisar el progreso de los trabajos realizados por las Partes en relación con la promoción de los objetivos del presente ME.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. **Intercambio de información y de documentos.** Siempre y cuando cumplan sus respectivos reglamentos internos en lo relativo a la protección de la información confidencial, las Partes, cuando sea necesario y apropiado, se intercambiarán información y documentos relativos a asuntos de interés mutuo. Esta información, que no sea de dominio público, será utilizada por las Partes únicamente para las finalidades de su colaboración.
2. **Cooperación técnica.** Las Partes, en interés de sus respectivas actividades, solicitarán la pericia y las observaciones de la otra, para optimizar los efectos de tales actividades. En caso de que las actividades de las Partes en las áreas de interés común así lo exijan, ambas Partes podrán solicitar la cooperación de la otra, cuando esta tenga la posibilidad de ayudarlo a desarrollar sus actividades. Las Partes se esmerarán, siempre que sea posible y lo permitan sus textos constituyentes, así como las decisiones de sus órganos competentes, en responder favorablemente a esas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que convengan en común.
3. **Representación recíproca.** Cuando sea posible, las Partes se invitarán recíprocamente a participar en todas las reuniones, los seminarios y las conferencias en que esté previsto deliberar sobre cuestiones de interés común y en que se permita la presencia de observadores.

² Animal: Mamífero, reptil, ave o abeja.

³ Bienestar animal: designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere.

ARTÍCULO 4 EJECUCIÓN

1. Ambas Partes podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para poner en práctica el presente ME. Los términos de dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones del presente ME.
2. Cualquier anexo al presente ME se considerará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 5 ASPECTOS FINANCIEROS

1. Nada en esta ME generará obligaciones financieras para ninguna de las partes.
2. En caso de que una actividad pudiera dar lugar a una obligación financiera, se celebrará un acuerdo separado que cumplirá las reglas y políticas internas respectivas de las Partes, antes de emprender dicha actividad.

ARTÍCULO 6 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual. Este ME no otorga el derecho de utilizar ninguna obra creada fuera del marco de este ME, de la cual una parte sea el autor o posea los derechos de propiedad intelectual.
2. Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales desarrollados conjuntamente por las Partes serán propiedad conjunta de las partes. Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier material puesto a disposición por las Partes para ser utilizado para llevar a cabo las actividades permanecerán con la Parte de origen.
3. Las Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todos documentos relativos a las actividades conjuntas que se desprenda del presente ME. Si una de las Partes (la "Parte Publicadora") desarrolla y publica su propia publicación de materiales que se refieran a actividades conjunta en las que intervengan ambas partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las Partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la Parte publicadora. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte Contribuyente") serán retenidos por la Parte Contribuyente, que otorgará así a la Parte Publicadora una autorización mundial, no exclusiva, sublicenciable y libre de derechos de autor para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.
4. La colaboración de las Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente ME, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes.

ARTÍCULO 7 CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes podrán divulgar al público el presente ME y información relativa a las actividades llevadas a cabo en virtud del presente ME de conformidad con las políticas pertinentes de las Partes.
2. Cualquier intercambio de información confidencial entre las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información confidencial. Cada Parte tomará cualquier medida para proteger la información confidencial y/o clasificada de la otra Parte.
- 3.

ARTÍCULO 8 USO DEL NOMBRE Y LOS EMBLEMAS DE LA OTRA PARTE

Con las salvedades estipuladas en acuerdos ulteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 9 RESPONSABILIDAD

Cada Parte será la única responsable de la manera en que participe en las actividades colaborativas con arreglo al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente. Así, ninguna de las Partes será responsable de ninguna pérdida, accidente, perjuicio o lesión que sufra o cause la otra Parte, o que sufran o causen los empleados, consultores o contratistas de la otra Parte en relación con, o como resultado de las actividades colaborativas conforme al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente, salvo si tal pérdida, accidente, perjuicio o lesión padecidos por una de las Partes es resultado de una negligencia grave o dolosa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo recogido en el presente ME se considerará como una renuncia a los privilegios o inmunidades de que gozan la OMSA y/o CDAA.

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente ME entrará en vigor en el momento en que lo firmen la Directora General de la OMSA y el Secretario Ejecutivo de la CDAA.
2. Las Partes se esforzarán por seguir los progresos realizados en las actividades acordadas conjuntamente y por supervisar y evaluar periódicamente la aplicación del presente ME.
3. El presente ME tendrá una duración de cinco años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de las Partes. Cada Parte podrá sugerir revisiones del texto del presente ME previamente a la fecha de renovación del mismo, o en cualquier otro momento, para actualizar su contenido.
4. El presente ME podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito.

5. Asimismo, cada una de las Partes podrá rescindir este ME avisando a la otra con seis meses de antelación.
6. La expiración del presente ME no afectará a la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decididas por las Partes antes de la fecha de expiración, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito.
7. Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente ME será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

Las Partes acuerdan que el presente SE ME celebrará física o electrónicamente mediante el intercambio de copias firmadas escaneadas por correo electrónico y que esas copias firmadas se considerarán originales.

EN TESTIMONIO DE LOS CUAL, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal y Secretario Ejecutivo de la Comunidad de Desarrollo de África Austral firman el presente ME en dos ejemplares en inglés, el día [FECHA].

Monique Eloit

Directora general

Organización Mundial de Sanidad Animal

Elias Mpedi Magosi

Secretario Ejecutivo

Comunidad de Desarrollo de África Austral